

ACCIDENTE LABORAL: JURISDICCIÓN COMPETENTE. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA EMPRESA SUBCONTRATISTA, CONTRATISTA, ARQUITECTO TÉCNICO, ARQUITECTOS SUPERIORES Y SUS ENTIDADES ASEGURADORAS. IMPUTACIÓN OBJETIVA. APLICACIÓN DEL 20% DE INTERÉS A LAS ASEGURADORAS. POSIBILIDAD DE OPONER LAS CONDICIONES DELIMITADAS DEL CONTRATO DE SEGURO A LA ACCIÓN DIRECTA DEL ART. 76 LCS.

STS 23/04/2009 Rec. 497/2003

Ponente: Sra. Roca Trías.

Marta Checa García
Abogada

Introducción:

Se plantean en la Sentencia diversos aspectos interesantes en materia de responsabilidad civil en un supuesto de accidente laboral, como son: lo relativo a la competencia territorial cuando son demandadas otras partes intervinientes, además de la empresa empleadora; la no aplicación de la teoría del riesgo, pero si la “imputación objetiva” o causalidad jurídica, la imposición a las entidades aseguradoras demandadas del 20% en concepto de interés desde la fecha del siniestro al no haber consignado el importe mínimo establecido en el Art. 18 LCS, y finalmente la posibilidad de la aseguradora de oponer a quién ejercite la acción directa del Art. 76, las condiciones pactadas en el contrato de seguro de responsabilidad civil.

Para más información por favor envíe un correo a info@checaabogados.es

Marta Checa © 2010

Queda prohibida la reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda hacer con el contenido de este escrito sin la necesaria autorización expresa de la Autora.

Se advierte expresamente que estas actividades están castigadas por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.